

Núm. 1694

Juésves 28

1845.

diciembre.

AÑO ONCENO.



# Boletín Oficial Balear.

## Artículo de Oficio.

JUNTA PROVINCIAL DE CÁRCELES DE LAS BALEARES.

*El día 2 de enero próximo á las 11 de la mañana se rematará en el balcon inferior de las casas consistoriales de esta ciudad, la recaudacion y depositaria de esta Junta correspondiente á los años de 1844 y 1845, con sujecion á las mismas condiciones bajo que están desempeñadas en la actualidad, cuyo pliego se insertó en el Diario constitucional de 27 de febrero de 1841 y obra en poder del corredor Francisco Tomas sin mas alteracion que la consecuente á la diferencia de años.*

*Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Palma 26 de diciembre de 1844.—El presidente, Agustin Villegas.—P. A. de la J.—Francisco Manuel de los Herberos, secretario.*

Plan de condiciones bajo las cuales se da en arriendo la empresa de *Bailes de máscara* en el salon de la casa Lonja de esta ciudad durante el próximo carnaval, para lo cual se ha obtenido ya el correspondiente permiso del muy I. Sr. Gefe superior político, cuyo remate se verificará el domingo 31 del que corre á las doce de su mañana en el balcon inferior de las casas consistoriales.

1<sup>a</sup> El empresario podrá dar bailes de máscara en los dias y hora que mas le convenga.

2. La cantidad por que se rematare la empresa deberá satisfacerse en moneda corriente en la depositaria de la casa de Misericordia el primer domingo de cuaresma 25 de febrero próximo.

3. Estará á cargo del empresario el habilitar y adornar el salon de baile en el modo que estime mas conveniente, con tal pero de que las tribunas ó palcos para la presidencia, que ha de construir frente la entrada y en el centro de la pared opuesta, estén del mismo modo que en el año próximo pasado, y que la iluminacion esté colocada de la manera que menos incomode á los concurrentes.

4. Casa de que quiera tener café ó fonda deberá colocarlo á las espaldas del palco de la presidencia del modo que estime mejor. Y en el ángulo derecho de la pared de frente la entrada se arreglará una pieza de desahogo para fumar lo mismo que los años anteriores.

5. El puesto para la música, guardaropieria, lugar común y el aposento con dos camas completas, que serán de cargo del empresario, se colocarán del mismo modo que en el año último.

6. Será tambien obligacion del empresario el dejar desocupado un puesto dentro el edificio á eleccion de los señores alcaldes de esta ciudad, para que el piquete pueda colocar en él las armas.

7. La música, que tambien deberá ser de cargo del empresario lo mismo que los demas gastos necesarios al objeto de que se trata, deberá á lo ménos constar de veinte músicos.

8. Teniendo fonda ó café podrá hallarse surtida de cuantos artículos estime convenientes siempre que sean de buena calidad, y que en cuanto á los precios se sujeten á la tarifa ó arancel que acompaña á este plan de taba, y es la misma que los años anteriores.

9. El empresario será responsable de todas las piezas que se pierdan ó deterioren en cualquiera sentido en el

guarda ropería; para cuya responsabilidad percibirá solamente seis cuartos por cada capa ó capote y tres cuartos por cada manta, manton, sombrero, paraguas y baston.

10. Queda al arbitrio del empresario el arreglar el precio de la entrada mientras no escada de cuatro reales por persona.

11. El adorno, solidez y demas necesario para la debida habilitacion del edificio, deberá ser á satisfaccion de estos señores alcaldes.

12. Tambien será obligacion del empresario el destinar un cuarto de desahogo para la Junta de Comercio en el hueco que deja la ventana que hay en la pared del lado izquierdo del edificio que es el sitio que ha ocupado en los años anteriores; igualmente concederá entrada franca á uno de los porteros de la referida junta, y á todos los vocales de ella y sus familias les permitirá depositar sus capas ó mantones en el referido cuarto de desahogo.

13. Igualmente será de su cargo el tener encendidos cuatro taderos en las inmediaciones del edificio durante todo el tiempo del baile, como igualmente el satisfacer cuatro reales á cada uno de los dos tambores ó cornetas que asistan con el piquete.

14. Por ningun caso previsto ó imprevisto podrá el empresario pedir baja del precio porque le sea adjudicado el arriendo, escepto el caso de prohibírsele el dar bailes por la autoridad competente.

15. Dentro del segundo dia despues del primer remate podrá añadirse la décima ó vigécima y dentro del cuarto tambien del primer remate, la cuarta; arreglándose sobre el particular á lo prevenido en las disposiciones vigentes; y en el caso de mejorarse los primeros remates dentro los indicados plazos, no podrá pedirse indemnizacion por ninguna clase de adelantos que se hubiesen hecho para el arreglo del salon.

16. El arrendatario satisfará solamente por todo derecho de remate incluso la fianza siete libras diez sueldos mallorquines.

17. Será responsable el mismo empresario de cualquier deterioro que se cause en dicho salon pues será de su cargo el devolverlo de la misma manera que lo reciba.

18. Tambien deberá afianzar el contrato á satisfaccion de los infraescritos á las cuarenta y ocho horas de verificado el remate.

Palma 26 de diciembre de 1843.—Los comisionados vo-

cales de la Junta de gobierno de la casa de Misericordia.—  
Juan Sureda, presidente.—Tomas Cortés.—José Salas.—Ho-  
norato Salvá.

NOTA de los precios que en la semana anterior han teni-  
do en este mercado los artículos que á continuación se  
espresan.

Peso y medida del país.	lib.	s.	d.	Peso y medida cast.	Rs.	ms.
Trigo, cuartera.....	5	11		fanega.....	55	17
Cebada, id.....	1	19		id.....	18	18
Garbanzos, id.....	5	8		id.....	54	
Arroz, arroba.....	1	19		arroba.....	29	6
Vino, cuarter.....	4	6		id.....	7	17
Aguardiente, arroba..	3	8		id.....	45	12
Aceite, cuartan.....	1	4		id.....	48	
Vaca, lib. de 36 onzas		8		libra.....	2	2
Carnero, id.....		8		id.....	2	2
Tocino, id.....		7		id.....	1	27

Mahon 4 de diciembre de 1843.—El alcalde primero  
constitucional, Gabriel Cardona,

*Idem en el mercado de Inca.*

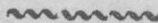
Medida y peso mallorq.	lib.	sa	od.	Medida y peso cast.	Rs.	ms.
Trigo, cuartera.....	4	16		fanega.....	48	23
Centeno, id.....				Idem.....		
Cebada, id.....	2	8		Idem.....	24	11
Garbanzos, id.....	4	19		Idem.....	25	13
Arroz, arroba.....	1	19	1	Arroba.....	28	20
Aceite, cuartan.....	1	1	8	Idem.....	44	11
Vino, cuartin.....	1	10		Idem.....	12	1
Aguardiente, id.....	3	10	ib	Idem.....	27	12
Vaca, libra.....				Libra.....		
Carnero, id.....		7		Idem.....	3	14
Tocino, id.....				Idem.....		

Inca 4 de setiembre de 1843.—Miguel Reina, alcalde  
primero.

## Idem en el mercado de Ivizá.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo la cuartera.	60	22
Cebada id.	24	22
Habas id.	56	22
Guijas id.	56	22
Habichuelas id.	76	22
Garbanzos id.	80	22
Maiz.	40	22
Vino cuarter.	4	22
Áceite medida.	56	22
Brea quintal.	36	22
Algarrobas id.	12	22
Carbon id.	8	22
Leña id.	2	22
Carné de carnero la lib. carn <sup>a</sup>	6	22
Id. de macho id.	4	22
Id. de tocino.	6	22
Aguardiente arroba.	29	14
Ivizá 10 de diciembre de 1843. — Ignacio de Arabí antes		
Ellobet.		

Valladolid 20 de noviembre de 1843. — Pedro Angeles y Varga. — Salvador Martín y Salazar, secretarios.



La fuerza de la ley es la que hace que el poder sea respetado y que el deber sea cumplido. La ley es la que da forma a la justicia y la que protege a los débiles contra los poderosos. La ley es la que hace que el mundo sea un lugar más justo y más equitativo. La ley es la que hace que el poder sea un deber y no un privilegio. La ley es la que hace que el mundo sea un lugar más digno y más honorable. La ley es la que hace que el mundo sea un lugar más feliz y más próspero. La ley es la que hace que el mundo sea un lugar más pacífico y más armonioso. La ley es la que hace que el mundo sea un lugar más justo y más equitativo. La ley es la que hace que el mundo sea un lugar más digno y más honorable. La ley es la que hace que el mundo sea un lugar más feliz y más próspero. La ley es la que hace que el mundo sea un lugar más pacífico y más armonioso.



*El Intendente militar del 8.º distrito.*

Hace saber: Que finalizando en 31 de marzo del año próximo venidero de 1844 la contrata por la cual se hace el suministro de utensilios al ejército de este distrito, se convoca á nueva subista para rematar este servicio por el tiempo de cuatro años, con arreglo á reales órdenes, contados desde el 1.º de abril siguiente hasta el 31 de marzo de 1848, ambos inclusive. Se ha de verificar el remate el dia 19 de enero del espresado año de 1844, desde las doce de la mañana à las dos de la tarde en los estrados de esta intendencia militar, cuyo resultado quedará en favor del mas benéfico postor si hubiese proposiciones admisibles. Cualquiera persona á quien convenga hacer posturas con tal fin se dirigirá á esta intendencia militar, donde estará de manifiesto el pliego general de condiciones de dicho ramo, bajo el cual ha de celebrarse aquella. Y para que llegue á noticia de todos ha mandado se fije el presente edicto en los parages mas públicos de esta capital, que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras seis provincias del distrito, y que se circule á los respectivos comisarios de guerra y á todas las intendencias militares del reino para la mayor publicidad.

Valladolid 20 de noviembre de 1843.—Pedro Angelis y Varga.—Salvador Martin y Salazar, secretario.



*Fincas para cuyo remate se señala día.*

## ANUNCIO núm. 699.

En virtud de providencia del señor intendente de rentas de esta provincia se sacan nuevamente á pública subasta en quiebra, por no haber cumplido con el pago de la quinta parte los primeros compradores, las que á continuacion se espresan, las que se rematarán ante los señores jueces, y escribanos correspondientes el día 23 de octubre de una á dos de su tarde., á saber:

*Que perteneció á S. Felipe Neri de esta córte.*

Una casa calle de la Cruz, nº 10 manzana 481, que tiene de línea por la fachada principal 29 pies, con sitio de 1817 pies superficiales, en. . . . . 56999

*á las monjas Maravillas.*

Una casa calle del Dos de Mayo con vuelta á la de la Palma Alta, núm. 9 y 37, manzana 479, que tiene de línea por la fachada de la primera calle 64 pies, y por la segunda 50 de los mismos, con sitio de 3244 pies superficiales, en. . . . . 80820

*á los Agustinos Recoletos.*

La huerta denominada de Recoletos dentro de los muros de esta córte, la que tiene de área 490412 pies, con inclusion del sitio que ocupa el pozo, estanque, cuadra y charca, en cuyo sitio se hallan 161 olivos de varios tamaños, 104 árboles frutales de varias clases,

20 parras, 27 cepas, 30 saramientos y una rai-  
gada de caña, tasado todo en . . . 494440

*Continuación de las adjudicaciones anunciadas en el Boletín  
número 326.*

*Provincia de Ciudad-Real.*

D. José Aguilera remató una heredad, término de Ciudad Real y sitio de Puentenola-ya al río Guadiana, de 208 fanegas de tierra de primera calidad, 392 fanegas de segunda 335 de tercera, y 215 de terreno inulto, de las monjas Dominicas de la misma, en . . . 320000

*Provincia de Lugo.*

D. Toribio Batalla remató la sexta suerte de las seis en que se dividió la cortiña de 318 varas, de las monjas de Santa María la Nova. 960

El mismo remató la quinta suerte de las seis en que se dividió una cortiña de 800 varas, de las mismas monjas, en . . . 1200

El mismo remató la cuarta suerte de las seis en que se dividió una cortiña de 800 varas, de dichas monjas, en . . . 1200

El mismo remató la tercera suerte de las seis en que se dividió una cortiña de 800 varas, de dichas monjas, en . . . 1200

El mismo remató la segunda suerte, de las seis en que se dividió una cortiña de 800 varas, de dichas monjas, en . . . 1200

El mismo remató la primera suerte de 2 ferrados de sembradura de las seis en que se dividió una cortiña, de dichas monjas, en . . . 3000

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*